



**CONVOCATORIA PARA NOMINACIÓN DE  
BENEFICIARIOS PROYECTO HABITACIONAL "CNT 26  
DE OCTUBRE" DE LA COMUNA DE CHAÑARAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000719**

**COPIAPÓ, 05 DIC. 2016**

**VISTOS:**

1. La Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. El Decreto Ley N°1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Supremo N°397 (V. y U.), Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones.
4. El Decreto Supremo N°49 (V. y U.) de 2011, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazo por el D. S. N° 105 de 2014.
5. El Decreto Supremo N° 354 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2015, que declara como afectada por la catástrofe derivada del mal tiempo a la Región de Atacama.
6. El Decreto Supremo N° 331 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 2015, que extiende por seis meses la vigencia de la declaración de zona de catástrofe de la Región de Atacama, derivada de mal tiempo que afectó a la zona en 2015.
7. La Resolución Exenta N° 7533 (V. y U.) de fecha 30.09.2015 modificada por las Resoluciones Exentas N° 10.239 (V. y U.) de fecha 30.12.2015; N° 1.720 (V. y U.) de fecha 17.03.2016 y N° 2390 (V. y U.) de fecha 15.04.2016, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, a damnificados de la comuna de Chañaral, de la Región de Atacama.
8. La Resolución 7747 (V. y U.) de fecha 02.12.2016 que modifica Resolución Exenta N° 7533 de 2015 y 9233 de 2015, ambas de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que otorgan subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, a damnificados de la comuna de Chañaral, de la Región de Atacama, en el sentido que indica.
9. Las Resoluciones Exentas N° 150 de fecha 28.04.2016; N° 198 de fecha 25.05.2016 y N° 326 de fecha 04.08.2016, todas emitidas por esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que nominan a familias del proyecto habitacional "CNT 26 de Octubre", de la comuna de Chañaral.
10. La Resolución Exenta N° 110 (V. y U.) de fecha 08.01.2015, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa habitacional regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.
11. La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

12. El La Resolución N° 661 de fecha 04 de septiembre de 2014 en relación a lo dispuesto en el Decreto Exento N° 152 de fecha 03 de diciembre de 2014.

**CONSIDERANDO:**

1. Que Serviu Región de Atacama desarrolla en la comuna de Chañaral el proyecto habitacional denominado "CNT 26 de Octubre" para dar solución a las familias afectadas por la catástrofe derivada del mal tiempo que afectó a la región de Atacama, específicamente de la comuna de Chañaral.
2. Que mediante la Resolución Exenta N° 7533 (V. y U.) de fecha 30.09.2015 se otorgaron directamente subsidios habitacionales a 260 familias que integrarán el conjunto habitacional "CNT 26 de octubre" de la comuna de Chañaral.
3. Que en conformidad al Resuelvo N° 6 de la Resolución Exenta N° 7.533 (V. y U.) de fecha 30.09.2015 ya referida, se delegó en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama, la función de nominar mediante Resolución a las personas que integrarán el conjunto habitacional "CNT 26 de Octubre" de la comuna de Chañaral.
4. Que la facultad referida en el numeral precedente, se ha ejercido a través de las resoluciones exentas señaladas en el Visto 9 del presente acto administrativo.
5. Que en conformidad a lo dispuesto en el numeral v) del Resuelvo 8 de la Resolución Exenta 7533 (V. y U.) de fecha 30.09.2015, introducido por la Resolución Exenta 7747 (V. y U.) de fecha 02.12.2016, podrán ser nominadas familias no damnificadas de la comuna de Chañaral, pertenecientes al primer o segundo quintil de vulnerabilidad incluyendo carencia habitacional según Ficha de Protección Social o al 40% más vulnerable de la población nacional, según Registro Social de Hogares, y que se cumplan con todos los requisitos y antecedentes establecidos en los artículos 3. y 4. del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. Para ello, el SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama hará una convocatoria abierta a las familias de la comuna de Chañaral que se encuentran en situación de necesidad habitacional estableciendo los plazos y procedimientos bajo los cuales a dichas familias.
6. Que habida consideración que existen cupos disponibles para el proyecto habitacional "CNT 26 de Octubre" de la comuna de Chañaral, y que la autoridad que suscribe se encuentra facultada para nominarlas en convocatoria pública, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**CONVÓCASE**, para la determinación de 175 cupos que integrarán las nóminas de beneficiarios de subsidios asignados directamente en virtud de Resolución Exenta N° 7533 (V. y U.) de fecha 30.09.2015 y sus posteriores modificaciones, que otorga subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27, del D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, a damnificados de la comuna de Chañaral, de la Región de Atacama, conforme al siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes se recibirán en las dependencias del Serviu Región de Atacama desde el día 05 de diciembre de 2016 al día 31 de enero de 2017.
2. Esta convocatoria está orientada a familias no damnificadas a consecuencia de la catástrofe de la comuna de Chañaral. En específico:
  - a) Familias no damnificadas de la comuna de Chañaral que a la fecha tengan un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida.
  - b) Familias no damnificadas de la comuna de Chañaral que cumplan los siguientes requisitos:
    - Ser Mayor de 18 años.
    - Si es extranjero debe tener residencia definitiva en este País.
    - Contar con un Ahorro de 10 U.F., el que podrá ser acreditado hasta el día 31 de marzo de 2017.

- Pertener al primer o segundo quintil de vulnerabilidad incluyendo carencia habitacional según Ficha de Protección Social o al 40% más vulnerable de la población nacional, según Registro Social de Hogares.
- Tener núcleo familiar acreditado por Ficha de Protección Social o Registro Social de Hogares. Se exceptúan de cumplir este requisitos las siguientes personas:
  - Las personas con discapacidad que acrediten tal condición mediante inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, a que se refiere el Título V de la Ley N° 20.422.
  - Los adultos mayores de 60 años de edad, considerando para estos efectos a las personas que cumplan esa edad durante el año calendario del ingreso de los antecedentes para la postulación.
  - Las personas que tengan la calidad de indígenas conforme a la Ley N°19.253.
  - Las personas reconocidas como víctimas en el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, designada por D.S. N° 1.040, de Interior, de 2003 y aquéllas que figuren en la nómina elaborada por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, a que se refiere el inciso cuarto del artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.405.
  - Las personas en condición de viudez, acreditada con certificado de matrimonio y de defunción del cónyuge.
- No estar afectos a los siguientes impedimentos :
  - Las que a la fecha de postular sean propietarias o asignatarias de una vivienda o de una caseta sanitaria o cuando lo fuere su cónyuge o conviviente o alguno de los otros miembros de su núcleo familiar declarado, aun cuando la asignación provenga de una cooperativa. Este impedimento se mantendrá hasta el momento de la escrituración de la vivienda del beneficiario y su no concurrencia se acreditará mediante una declaración jurada simple del postulante, sin perjuicio de lo cual el MINVU podrá consultar directamente al Servicio de Impuestos Internos u otra entidad, la existencia de un bien raíz habitacional a nombre del postulante o de algún otro miembro del núcleo familiar declarado.
  - Los propietarios de uno o más sitios, o cuando lo sea su cónyuge.
  - Los que tengan algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha de la postulación a este subsidio, para aplicarlo a la adquisición o construcción de una vivienda, o lo tengan su cónyuge o conviviente o alguno de los miembros del núcleo familiar declarado, salvo que el certificado sea un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, en cuyo caso podrá participar directamente de acuerdo a la letra a) del Punto N° 2.
  - Los que estuvieren postulando a cualquier otro programa habitacional de las Instituciones del Sector Vivienda o respecto de los cuales se hubiere efectuado reserva del subsidio de conformidad con el Título IV del D.S. N° 120, (V. y U.), de 1995, o si lo estuvieren o lo hubieren efectuado su cónyuge o conviviente o algún otro miembro del núcleo familiar declarado.
  - No podrán postular en el mismo proceso de selección, por sí mismos o ser ingresados como parte de otra postulación, los miembros del núcleo familiar incluidos en la declaración del postulante.
  - No se podrán invocar como integrantes de un núcleo familiar a personas que hayan sido incorporadas en otro núcleo que haya resultado beneficiado en un proceso de selección anterior o mediante asignación directa, hasta tres años contados desde la fecha de la resolución que apruebe la correspondiente nómina de seleccionados, salvo que el respectivo titular hubiere renunciado al subsidio. Respecto de aquellos que hayan sido invocados en una declaración de núcleo siendo menores de edad, la presente limitación

aplicará solo hasta que cumplan su mayoría de edad. Para estos efectos, los integrantes del núcleo que haya sido declarado serán registrados por el SERVIU.

- Las que hubieren obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, o con financiamiento proveniente de un préstamo habitacional obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, sea directamente o a través de cooperativas de vivienda, y lo hubieren aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda o caseta sanitaria, o lo hubiere obtenido y aplicado su cónyuge o alguno de los miembros del núcleo familiar declarado.

3.- Para participar, las familias deberán presentar la siguiente documentación:

a. Las familias que tengan un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, deberán presentar lo siguiente:

- El certificado de subsidio en original
- Fotocopia de Cedula de Identidad Vigente
- Formulario de solicitud de incorporación al proyecto

b. Las familias que postulen sin certificado de subsidio y que cumplan con los requisitos, deberán presentar lo siguiente:

- Si el postulante es de nacionalidad chilena, deberá presentar su Cédula Nacional de Identidad vigente y entregar fotocopia de ella. Si el postulante es de nacionalidad extranjera, deberá presentar Cédula de Identidad para Extranjeros y entregar fotocopia de ella y del Certificado de Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país.
- Cumplir con el ahorro mínimo exigido, el que deberá ser acreditado en una libreta o cuenta de ahorro para la vivienda, y estar consignado y disponible al día 31 de marzo de 2017.
- Si el postulante o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado por éste presentan discapacidad, esta condición deberá acreditarse con la respectiva inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el Título V de la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Esta inscripción podrá verificarse por medio del Sistema Informático de Postulación (opcional si es unipersonal o requiere el puntaje adicional).
- Tratándose de indígenas, para acreditar tal calidad, como asimismo la de padre, madre, cónyuge o hijo de una persona que tenga tal calidad, se estará a las disposiciones de la Ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, debiendo acompañarse documento extendido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en adelante también CONADI (opcional si es unipersonal).
- Tratándose de postulantes que tengan derechos en comunidad sobre una vivienda o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación. Para el pago del certificado de subsidio, deberá acreditar haber cedido dichos derechos, mediante la correspondiente escritura pública inscrita
- Tratándose de postulantes en cuyo núcleo familiar se incluyan voluntarios activos del Cuerpo de Bomberos de Chile, para optar al puntaje establecido para esos efectos, deberán adjuntar la inscripción en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios a cargo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile (opcional requiere el puntaje adicional).

- Tratándose de postulantes o su cónyuge o conviviente civil que sean funcionarios de las Plantas de Suboficiales y Gendarmes, o de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, de Gendarmería de Chile, para optar al puntaje establecido para esos efectos, deberán adjuntar Certificado que acredite su calidad de funcionario y que sus labores permanentes se desarrollan al interior de recintos penitenciarios, otorgado por Gendarmería de Chile (opcional requiere el puntaje adicional).
- Presentar Declaración de Núcleo familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos. Las personas incluidas en esta declaración deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones :
  - Todas las personas que sean invocadas por el postulante como miembros de su núcleo familiar deberán formar parte del mismo instrumento de caracterización social (RSH).
  - Ninguno de los integrantes del núcleo identificado o sus cónyuges podrá estar postulando a un subsidio habitacional, ni tener subsidio vigente o ser propietario de una vivienda o caseta sanitaria.
  - En el referido instrumento, las personas mayores de 18 años, a excepción del cónyuge, deberán declarar bajo su firma que forman parte de dicho núcleo familiar, adjuntando fotocopia de sus respectivas cédulas de identidad. Las personas que cumplan 18 años en el año calendario del llamado y que sean integrantes del núcleo familiar, no tendrán obligación de firmar la citada declaración.
- Declaración Jurada de Postulación, acerca de la necesidad de la obtención del subsidio para acceder a una vivienda del Proyecto Habitacional "CNT 26 de Octubre", de la comuna de Chañaral", de la veracidad de la información proporcionada y del conocimiento respecto a las obligaciones y prohibiciones.

4.- La selección de postulantes para la asignación de los cupos en el proyecto se realizará conforme al siguiente orden:

- En primer lugar ingresarán las familias que a la fecha tengan un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida.
- De quedar cupos disponibles se atenderá a las familias que no tengan un subsidio vigente del Programa Fondo Solidario de Elección de Viviendas, en la modalidad Adquisición de Vivienda Construida, en orden de prelación que determine el respectivo puntaje del postulante, ordenados de mayor a menor puntaje, hasta enterar el total de los cupos disponibles.

#### **Puntaje del Postulante**

Los factores para determinar el puntaje que definirá la prelación entre los postulantes, serán los siguientes:

40	puntos por cada uno de los integrantes del grupo familiar señalado en la Declaración de Núcleo Familiar, incluido el conviviente, de ser el caso, exceptuando al postulante. El postulante unipersonal no obtendrá puntaje por este concepto.
100	puntos adicionales, si el postulante es madre o padre soltero, divorciado o viudo que tenga a su cargo hijos de hasta 24 años, incluidos los que cumplan 25 en el año calendario del llamado, que vivan con él y a sus expensas, lo que se deberá acreditar con una declaración jurada simple. No se otorgará este puntaje en caso que en el Registro Social de Hogares, o en el instrumento que la reemplace, se identifique al postulante con cónyuge o conviviente.
30	puntos adicionales por cada menor de hasta 5 años de edad incluido en la Declaración de Núcleo, comprendidos los que cumplan 5 años durante el año calendario del llamado.
20	puntos adicionales por cada menor entre 6 y hasta 18 años de edad, integrantes del núcleo familiar identificado en la Declaración de Núcleo, incluidos los que cumplan 6 y 18 años durante el año calendario del llamado.

100	puntos adicionales por cada miembro del núcleo familiar declarado que estuviere inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad.
100	puntos adicionales por cada miembro integrante del Núcleo Familiar declarado que tuviese 60 o más años de edad, considerando los que cumplen 60 años durante el año calendario del llamado.
100	puntos si el postulante o su cónyuge invoca su condición de persona reconocida como víctima en el informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, o por la Comisión Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.
40	puntos adicionales por cada integrante del núcleo familiar que acredite ser voluntario activo del Cuerpo de Bomberos y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Bomberos Voluntarios a cargo de la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile
20	puntos por cada integrante del núcleo familiar que haya cumplido efectivamente con su Servicio Militar en modalidad de Conscripción Ordinaria y Valer Militar, y que ha quedado en condición de Acuartelado en el Proceso de Selección de Contingente a partir del año 2004.
40	puntos adicionales si el postulante o su cónyuge, o conviviente civil, que son funcionarios de Gendarmería de Chile, certificada esta situación conforme a lo indicado en el punto b). Este puntaje será incompatible con el de cumplimiento de Servicio Militar.

5.- En todo aquello no regido por la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones que correspondan del D.S. N° 49, (V. y U.) de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazo por el D. S. N° 105 (V. y U.) de 2014.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL.**



**ROCÍO DÍAZ GÓMEZ**  
SECRETARIA REGIONAL (S)

GRA/PPB/LCC  
TRANSCRIBIDA

- Serviu Región de Atacama.
  - DPH Minvu.
  - Comité Reconstrucción Minvu.
  - Departamento Jurídico Serviu.
  - Departamento de Planes y Programas S.R.M.
  - Sección Jurídica S.R.M.
  - Oficina de Partes S.R.M.
- U. JUR N° 246/2016.  
Ley de Transparencia Art 7/g